

LEY 6.313

Derogación de la Ley 4.512, de Registro de Mandatos y Representaciones

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º Derógase la Ley 4.512, sus modificatorias 5.273, 5.359, 5.464, y 5.867 y cuantas otras disposiciones legales se opongan a la presente.

Art. 2º Las manifestaciones de reserva de administración formuladas por la mujer casada, conforme con lo preceptuado por el artículo 3º, inciso segundo, punto C, de la Ley 11.357, serán registradas en la forma y modo que determine el Poder Ejecutivo, en el Registro de Inhibiciones del Registro de la Propiedad de la Provincia.

Art. 3º El personal que se desempeña actualmente en la oficina de Registro de Mandatos y Representaciones será distribuido en las distintas Secciones del Registro de la Propiedad de la Provincia.

Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a dieciocho días del mes de octubre de mil novecientos sesenta.

HÉCTOR PORTERO.
Juan Carlos Monti,
Secretario de la C. de DD.

TOMÁS S. IDE.
Juan José M. Raimondi,
Secretario del Senado.

Departamento de Economía y Hacienda.

La Plata, 4 de noviembre de 1960.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

ALENDE.
JORGE WEHBE.

Decreto Nº 12.672

Registrada bajo el número seis mil trescientos trece (6.313).

FELIPE DÍAZ O'KELLY.

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del diputado Costantino, entrado en Diputados el 11 de agosto de 1960.
Aprobado el 5 de octubre de 1960.
Sancionada por Senado el 18 de octubre de 1960.
Promulgada el 4 de noviembre de 1960.
Publicada en el "Boletín Oficial" el 14 de noviembre de 1960.